

A continuación tenéis dos modelos que podéis utilizar, modificar, combinar o ignorar en vuestra petición a la Defensora del Pueblo para que presente recurso de inconstitucionalidad contra la necesidad de respaldar las candidaturas sin representación parlamentaria con las firmas del 0,1% del electorado. Se puede mandar online desde <https://www.defensordelpueblo.es/es/Queja/presenta/modalidad.jsf> -con o sin certificado digital. La segunda es la que he enviado yo mismo.

Estimada Defensora del Pueblo,

Ruego que me tenga como parte en la petición realizada el 12 de febrero de 2011 por D. Rubén Maté, con número 11008511, referente a la solicitud de presentación de recurso de inconstitucionalidad contra el apartado 51 del artículo único de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE núm. 25, publicado el Sábado 29 de enero de 2011. Sec. I. Pág. 9517).

[... añadir lo que se quiera ...]

Estimada Defensora del Pueblo,

En virtud de las facultades que le confiere el artículo 162.1 de la Constitución Española de 1978 (CE), le escribo para instar la presentación de recurso de inconstitucionalidad contra el apartado 51 del artículo único de la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE núm. 25, publicado el Sábado 29 de enero de 2011. Sec. I. Pág. 9517).

Dicho apartado da una nueva redacción al artículo 169.3 de la citada Ley Orgánica del Régimen Electoral General, por la que se exige a las candidaturas de *“partidos políticos **que no hubieran obtenido representación en ninguna de las Cámaras en la anterior convocatoria de elecciones [...] la firma, al menos, del 0,1 % de los electores inscritos en el censo electoral de la circunscripción por la que pretendan su elección**”* para poder presentarse.

Considero que no hay cabida para una disposición de este tipo dentro de un Estado -social y democrático de Derecho- que propugna el *pluralismo político* como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE), y que atribuye a los partidos -como instrumentos fundamentales para la participación

política que son- la misión de expresar dicho pluralismo concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular en las elecciones (art. 6 CE).

En virtud de la función que atribuye la Constitución a este tipo de organizaciones, me parece contrario a la norma fundamental el exigir a los partidos políticos -y a los candidatos que integran sus listas- que justifiquen su derecho a concurrir a los procesos electorales mediante la realización de trámites previos, como el propuesto, cuyo único objetivo parece ser el imponer a las formaciones más pequeñas, y con menos recursos, una carga adicional que dificulte su participación en las elecciones al Congreso y el Senado.

Tenga en cuenta que, por ejemplo, en la circunscripción de Madrid -donde resido- sólo 7 formaciones políticas, de las 37 que se presentaron, obtuvieron más de 4.490 votos, que es el número de firmas (0,1% del electorado) que hubieran sido necesarias para poder presentarse si la disposición objeto de esta reclamación hubiera estado en vigor. Y de ellas, 4 no necesitarán recogerlas porque ya disponen de, al menos, un diputado o un senador.

Si el resto de formaciones políticas ya obtienen hoy menos votos anónimos que firmas autenticadas (con los datos personales de los firmantes) deberán recoger para poder presentarse a las próximas elecciones de 2012, no parece descabellado afirmar que el efecto inmediato que tendrá semejante disposición será una reducción drástica del número de alternativas que concurrirán a futuras citas electorales. Sólo quienes tengan escaños, o puedan movilizar unos cuantos de miles de firmas en el plazo y forma que estipule la administración electoral, podrán participar en el proceso.

La aceptación de un trámite como el señalado no sólo supone la reducción -por la vía de hecho- del contenido del principio de pluralidad política, también constituye una violación del *derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos* (art 23.2 CE), y quiebra el *principio de igualdad ante la ley* (art 14 CE) al discriminar a quienes se integren en las candidaturas de partidos políticos que no tenga representación en las Cortes, ni medios suficientes para satisfacer el requisito de las firmas (del que, casualmente, están exentos los primeros).

En mi opinión, no corresponde a la ley excluir a ninguna opción política de ningún proceso electoral al que quiera concurrir por no contar con “suficientes” apoyos previos entre la población, o suficientes medios económicos. Corresponde a la ciudadanía, con sus votos, el asignar a cada formación y proyecto político la relevancia que se merezca en el momento de la elecciones, en función de la capacidad percibida en cada opción para desarrollar un programa de gobierno que satisfaga a los electores. No se puede correr el riesgo

de descartar propuestas mejores sólo por su incapacidad para superar trabas administrativas.

Menos alternativas entre las que elegir supone menos democracia, menos competencia, y peor política. Los ciudadanos tenemos derecho a unas elecciones competitivas y plurales; en las que -quien quiera- pueda participar y proponer su proyecto con libertad. Al menos yo no quiero un espacio de pluralidad política reducido; ni parece que sea lo que España necesita cuando los resultados de las encuestas del CIS, por enésimo mes consecutivo, sitúan a la clase política y los partidos políticos como tercer problema de España; y dos tercios de los encuestados consideran que la situación política general de España es mala o muy mala (ver barómetro del CIS Enero 2011).

Por todo ello, le ruego actúe cuanto antes interponiendo el mencionado recurso de inconstitucionalidad en defensa de la pluralidad política, del derecho de sufragio pasivo, de la igualdad ante la ley, de la democracia, la Constitución y del pueblo al que defiende.

Muchas gracias por su atención.

Reciba mi más cordial saludo.